

**LEY 26.590 - LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - ART. 124 -  
MODIFICACION - PAGO DE REMUNERACIONES - CUENTA SUELDO -  
GRATUIDAD**

**RESOLUCIÓN 653/2010 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

Conforme señalamos en el informe emitido en ocasión del dictado de la Ley 26.590, la misma modificó el texto del artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, particularmente en lo referido al pago de remuneraciones al trabajador mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

En uso de las facultades conferidas por dicha norma, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dicta la Resolución N° 653/2010, publicada hoy en el Boletín Oficial, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la cuenta sueldo de los trabajadores en el marco fijado por la norma citada.

La Ley 26.590 dispuso que dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y que bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

A fin de tornar operativa dicha norma, la Resolución 653/2010 dispone:

- 1) Que el uso de dicha cuenta no tendrá costo alguno ni límite de extracciones de la operatoria que se realiza a través de cajeros automáticos hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a favor del trabajador.

Expresamente se aclara que dicha disposición se aplicará a todo concepto de naturaleza laboral que se abone a través de la mencionada cuenta, incluyendo las asignaciones familiares transferidas por la ANSeS y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la ley de riesgos del trabajo -L. 24557-.

- 2) Que el trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta sueldo, a fin de realizar los movimientos de fondos admitidos y demás operaciones que autorice el titular.
- 3) Que la cuenta sueldo podrá utilizarse, sin costo alguno para el trabajador, para operar a través de tarjeta de débito, realizar consulta de saldos y efectuar el pago de impuestos y servicios por cajero automático o mediante el sistema de débito automático u otros canales electrónicos. En las mismas condiciones podrá utilizarse dicha cuenta para la acreditación de los montos correspondientes a reintegros fiscales, promocionales o comerciales y por prestaciones de salud.
- 4) Que cualquier otro servicio bancario adicional que pretenda incorporarse a la cuenta sueldo no derivado de su naturaleza laboral, deberá ser requerido en

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

forma fehaciente por el trabajador a la entidad bancaria o financiera, y acordado con ésta.

- 5) Que se mantendrán las cuentas en las cuales el trabajador perciba su remuneración, abiertas hasta la entrada en vigencia de la ley 26590, las que serán convertidas en cuentas sueldo y ajustadas a las exigencias de la normativa en análisis.

Buenos Aires, 24 de Junio de 2010

**Dr. Enrique D. Carrica**